



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de agosto de 2023 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 4 de agosto de 2023 de la Representante Permanente de los Estados Unidos ([S/2023/581](#)), en la que se volvían a hacer de nuevo insinuaciones infundadas sobre la supuesta transferencia de vehículos aéreos no tripulados de la República Islámica del Irán a la Federación de Rusia “[en contravención de] la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, y haciendo referencia a nuestras múltiples comunicaciones anteriores, como las cartas de fecha 21 de octubre de 2022 ([S/2022/783](#)), 29 de noviembre de 2022 ([S/2022/889](#)), 6 de diciembre de 2022 ([S/2022/911](#)), 7 de diciembre de 2022 ([S/2022/922](#)), 23 de mayo de 2023 ([S/2023/373](#)), 5 de junio de 2023 ([S/2023/410](#)) y 14 de junio de 2023 ([S/2023/440](#)), quisiera reiterar la posición de principios de la Federación de Rusia a este respecto.

Al igual que ocurrió en las cartas de los Representantes Permanentes del Reino Unido, Francia y Alemania distribuidas al Consejo en mayo y junio de 2023, las afirmaciones que se hacen en la mencionada carta de los Estados Unidos no son más que afirmaciones sin fundamento acompañadas de supuestos especulativos. Quien redactó la carta en cuestión se esforzó por que sus invenciones parezcan una verdad inapelable. No obstante, esta comunicación de los Estados Unidos vuelve a confirmar que ni Washington ni otras capitales que promueven estas ideas tienen pruebas en las que basar sus acusaciones, pese a llevar vertiéndolas más de nueve meses. En lo concerniente a la “gran cantidad de documentación, fotografías y videos a disposición del público”, “[informes de] medios de comunicación” y “restos fácilmente identificables” a que aluden los Estados Unidos, la Federación de Rusia ya analizó pormenorizadamente la falta de fundamento de tales afirmaciones en las comunicaciones antes mencionadas.

Además, resulta bastante sorprendente que los Estados Unidos digan que “siguen apoyando la aplicación completa y efectiva de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”. Ni siquiera merece la pena demostrar su hipocresía, ya que los Estados Unidos no solo se retiraron unilateralmente del Plan de Acción Integral Conjunto en 2018 y siguen tratando de socavar la plena aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, sino que ahora también, en violación directa del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, están tratando de dar instrucciones de carácter imperativo al Secretario General y la Secretaría de las Naciones Unidas para que lleven a cabo una “investigación” de los supuestos casos de contravención del párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), e incluso de fijar plazos artificiales para que se lleven a cabo tales actividades.



En este orden de ideas, dado que los Estados Unidos suponen que el Secretario General “debería ejercer sin más dilación su autoridad para ordenar una investigación”, desearíamos ayudar de nuevo a nuestros colegas estadounidenses a que entiendan mejor el mandato de la Secretaría en el contexto de la resolución [2231 \(2015\)](#).

La nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 16 de enero de 2016, titulada “Tareas del Consejo de Seguridad en virtud de su resolución [2231 \(2015\)](#)” (S/2016/44), enumera todas las tareas que competen a la Secretaría conforme al mandato. En concreto le corresponden apenas funciones técnicas, que son las siguientes:

- Prestar asistencia al facilitador en la organización y la dotación de personal para las reuniones oficiosas del Consejo de Seguridad;
- Gestionar todas las comunicaciones recibidas y enviadas y prestar asistencia al facilitador en su correspondencia con los Estados Miembros en nombre del Consejo de Seguridad;
- Redactar la correspondencia, las notas para intervenciones y las exposiciones informativas del facilitador;
- Conservar y archivar toda la información y los documentos relativos a la labor del Consejo de Seguridad relacionada con la aplicación de la resolución;
- Conservar y promover la información de dominio público sobre las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad, incluso por conducto del sitio web del Consejo y de sus actividades de divulgación.

Además, en el párrafo 6 f) de la citada nota se detalla el modo en que la Secretaría presta apoyo administrativo al Consejo de Seguridad en su examen de las recomendaciones de la Comisión Conjunta, y el párrafo 6 g) prevé que la Secretaría puede realizar cualquier otra tarea que solicite el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo de Seguridad nunca ha presentado ninguna solicitud a ese respecto.

Entretanto, la nota mencionada ([S/2016/44](#)) dispone claramente en el párrafo 2 a) que es el propio Consejo de Seguridad el responsable de dar seguimiento a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). En los párrafos 2 c) y d), por su parte, se establece que es el Consejo de Seguridad, y no la Secretaría, el que debe responder a las consultas de los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución y dar respuesta adecuada a toda información relativa a presuntos hechos incompatibles con ella.

Por tanto, desearíamos reiterar que esperamos que la Secretaría de las Naciones Unidas no se doblegue ante la persistente presión que están ejerciendo los Estados Unidos y otros Estados para tratar de legitimizar sus afirmaciones, que carecen de fundamento y tienen motivación política, y que cumpla estrictamente su mandato, enunciado en la mencionada nota, y la Carta de las Naciones Unidas, absteniéndose de participar en forma alguna en toda “investigación” ligada a cualquier denuncia de presuntos incumplimientos de la resolución [2231 \(2015\)](#).

Agradecería que la presente carta se hiciera circular como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vassily **Nebenzia**